



Riohacha D.T.C., 27 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA  
"JURISCOOP"  
DEMANDADO: ALFREDO ELIAS MÁRQUEZ URBINA  
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2018-00175-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

La COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP", actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra el señor ALFREDO ELIAS MÁRQUEZ URBINA, para obtener el pago de la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.178.000) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 20 de febrero de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses moratorios.

Mediante auto del 24 de abril de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 26 de noviembre de 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrita el día 9 de septiembre de 2015 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP".

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP" presenta la demanda ejecutiva el día 9 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago mediante auto del 24 de abril de 2018, quedando notificado personalmente el 26 de noviembre de 2018, tal y como consta en acta de notificación personal de la fecha, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 24 de abril de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$108.900). Inclúyase en la liquidación de costas.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**

**JUEZ**

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA–LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d160ddd42118dfdaae37225cf4d5f5a8761d31d00b392864a3e345c27f507  
d26**

Documento generado en 27/01/2021 01:10:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>